



Expediente N° 1.756.689/17

Buenos Aires, 29 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 35/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 24/26, 27/28, 29/31 y 32/33 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **666/17**, **667/17**, **668/17** y **669/17** respectivamente.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de dos mil diecisiete a las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, la Lic. MARIELA LIUNI y el Cdor. SERGIO PAZ; los Sres. LUIS RIOS, FEDERICO MICHELETTI, LEANDRO LANFRANCO, SEBASTIAN RIEGO e IGNACIO URBIETA por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, y los Sres. MARCELO ALDECO, LEANDRO CORENGIA, RODRIGO RAMACCIOTTI, LUCIANO AZARLOZA, GUSTAVO DIEZ MONNET, DIEGO ROCA, FEDERICO MENDIOLA, RICARDO RODRIGUEZ, GUSTAVO DURO, GUSTAVO BARBA y FEDERICO OZARAN por la **CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Sres. JORGE AVILA, MARTIN HARO, LEANDRO MOYANO, FABIÁN APARICIO, HECTOR MILLAR, HUGO CABRAL, FAVIO NAVEDA, GABRIEL AROCA, JUAN MANUEL SCEBBA y RAFAEL ROMAN por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, quienes asisten al presente acto.---

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto **MANIFIESTAN**: Que Para el período 01 de abril del 2017 y hasta el 31 de marzo del 2018 inclusive, las partes acuerda el siguiente cronograma:

ARTICULO PRIMERO: Por el período 01 de Abril del 2017 y hasta el 30 de Junio de 2017 inclusive, los empleadores deberán abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 605/10, un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez del monto resultante de calcular el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total de la remuneración bruta percibida por el trabajador en los meses de Abril, Mayo y Junio 2017 y del importe que resulte de la parte proporcional del SAC de Junio de 2017. El importe resultante se deberá



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO I. FERRERCHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



liquidar bajo la denominación de "SUMA EXPEDIENTE MT 2017" y deberá abonarse conjuntamente con el salario del mes de Junio del 2017. El importe referido se calculará sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, adicional/ayuda vivienda y asignación/ayuda vehículo.

ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en consideración lo establecido expresamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en resoluciones precedentes en materia salarial, las partes solicitan que el importe acordado en el ARTICULO PRIMERO tenga la misma exención de impuesto a las ganancias, estipulada en la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias, que sus antecedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes acuerdan que para la percepción de la suma detallada en el ARTÍCULO PRIMERO debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO CUARTO: Por el período 01 de Julio 2017 y hasta el 31 de Marzo de 2018 inclusive, las partes acuerdan incrementar las planillas salariales vigentes a Marzo del 2017 en un VEINTE POR CIENTO (20%) en dos etapas a saber: Un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 01 de Julio de 2017 y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional, a partir del 01 de Octubre de 2017. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de Marzo de 2017, es decir no serán acumulativos. A los efectos de determinar la base de cálculo de los adicionales se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y normales y habituales, las viandas y ayuda alimentaria y deberán ser excluidos los siguientes conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, Adicional / Ayuda vivienda; Asignación / Ayuda vehículo. Éstos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. VILLAFARÉ
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

26

últimos conceptos se ajustarán conforme a la práctica habitual de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes presentarán en conjunto las planillas salariales actualizadas que tendrán vigencia a partir del 01 de Julio de 2017 en el plazo de TREINTA (30) días de la firma del presente.

ARTICULO SEXTO: En el supuesto que la evolución del Nivel General del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), por el período comprendido entre el 01 de Abril del 2017 y el 31 de Marzo del 2018 experimentara un incremento superior al 20 % pactado, las empresas deberán compensar la diferencia a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente a la publicación del índice que genera la diferencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO OCTAVO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO.**-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page, including several large, stylized signatures.

Handwritten signatures in blue ink under the 'PARTE EMPRESARIA' heading.

Handwritten signatures in blue ink under the 'PARTE SINDICAL' heading.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

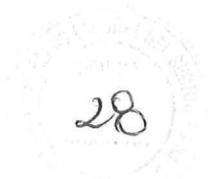
27

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de dos mil diecisiete a las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, la Lic. MARIELA LIUNI y el Cdor. SERGIO PAZ; los Sres. LUIS RIOS, FEDERICO MICHELETTI, LEANDRO LANFRANCO, SEBASTIAN RIEGO e IGNACIO URBIETA por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, y los Sres. MARCELO ALDECO, LEANDRO CORENGIA, RODRIGO RAMACCIOTTI, LUCIANO AZARLOZA, GUSTAVO BARBA, GUSTAVO DURO, GUSTAVO DIEZ MONNET, RICARDO RODRIGUEZ, DIEGO ROCA, FEDERICO MENDIOLA y FEDERICO OZARAN por la **CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, por una parte, y por la otra lo hacen los Sres. Sres. JORGE AVILA, MARTIN HARO, LEANDRO MOYANO, FABIÁN APARICIO, HECTOR MILLAR, HUGO CABRAL, FAVIO NAVEDA, GABRIEL AROCA, JUAN MANUEL SCEBBA y RAFAEL ROMAN por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, quienes asisten al presente acto.---

Declarado abierto el acto las partes en conjunto y de común acuerdo **MANIFIESTAN: PRIMERO:** Que atento al acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, las empresas empleadoras abonarán a las Entidades Gremiales de Primer Grado signatarias del presente acuerdo una Contribución Extraordinaria y Por Única Vez de \$ 3.600 (pesos tres mil seiscientos) por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada Sindicato de Primer Grado. Dicha contribución será destinada a Programas de Capacitación y de Asistencia Social. Dicha suma será abonada en 6 (seis) cuotas iguales por un monto de \$ 600 (pesos seiscientos) que se harán efectivas conjuntamente con las liquidaciones de aportes y contribuciones a la Seguridad Social de los haberes correspondientes a los meses de Agosto;



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017 y los meses de Febrero y Marzo del 2018.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Multiple handwritten signatures in blue ink, organized into two columns under the headings 'PARTE EMPRESARIA' and 'PARTE SINDICAL'. The signatures are highly stylized and cursive.

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Handwritten signature of Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafane in black ink, positioned below the official stamp.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de dos mil diecisiete a las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, la Lic. MARIELA LIUNI y el Cdor. SERGIO PAZ; los Sres. FEDERICO MICHELETTI, LEANDRO LANFRANCO, SEBASTIAN RIEGO e IGNACIO URBIETA por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, y los Sres. MARCELO ALDECO, RICARDO RODRIGUEZ, LEANDRO CORENGIA, RODRIGO RAMACCIOTTI, LUCIANO AZARLOZA, GUSTAVO DURO, FEDERICO MENDIOLA, GUSTAVO RATENO, GUSTAVO DIEZ MONNET, DIEGO ROCA y FEDERICO OZARAN por la **CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, por una parte, y por la otra lo hacen el Sr. JOSE LLUGDAR y JOSE URIBE por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**; y los Sres. JULIAN MATAMALA, ALEXIS DE LA LLANA, SEBASTIAN AGUILAR, DANIEL FERREIRA y GERARDO CIRICA, con el patrocinio letrado del Dr RUBEN SANZONE por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO LA RIOJA**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, las parte en conjunto **MANIFIESTAN**: Que Para el período 01 de abril del 2017 y hasta el 31 de marzo del 2018 inclusive, las partes acuerda el siguiente cronograma:

ARTICULO PRIMERO: Por el período 01 de Abril del 2017 y hasta el 30 de Junio del 2017 inclusive, los empleadores deberán abonar a los trabajadores



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. FIAPRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 641/11 y 611/10, un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez del monto resultante de calcular el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total de la remuneración bruta percibida por el trabajador en los meses de Abril, Mayo y Junio 2017 y del importe que resulte de la parte proporcional del SAC de Junio de 2017. El importe resultante se deberá liquidar bajo la denominación de "SUMA EXPEDIENTE MT 2017" y deberá abonarse conjuntamente con el salario del mes de Junio del 2017. El importe referido se calculará sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, adicional/ayuda vivienda y asignación/ayuda vehículo.

ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en consideración lo establecido expresamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en resoluciones precedentes en materia salarial, las partes solicitan que el importe acordado en el ARTICULO PRIMERO tenga la misma exención de impuesto a las ganancias, estipulada en la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias, que sus antecedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes acuerdan que para la percepción de la suma detallada en el ARTÍCULO PRIMERO debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTICULO CUARTO: Por el período 01 de Julio 2017 y hasta el 31 de Marzo de 2018 inclusive, las partes acuerdan incrementar los salarios vigentes a Marzo del 2017 en un VEINTE POR CIENTO (20%) en dos etapas a saber: Un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 01 de Julio de 2017 y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional, a partir del 01 de Octubre de 2017. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de Marzo de 2017, es decir no serán acumulativos. A los efectos de determinar la base de cálculo del salario y de los



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO VILLAFRANCA VILLAFRANCA
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



adicionales se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, las viandas y ayuda alimentaria y deberán ser excluidos los siguientes conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, Adicional Vivienda / Ayuda vivienda; Asignación / Ayuda vehículo. Estos últimos conceptos se ajustarán conforme a la práctica habitual de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

ARTICULO QUINTO: En el supuesto que la evolución del Nivel General del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), por el período comprendido entre el 01 de Abril del 2017 y el 31 de Marzo del 2018 experimentara un incremento superior al 20 % pactado, las empresas deberán compensar la diferencia a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente a la publicación del índice que genera la diferencia.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures in blue and black ink on the left margin.

Handwritten signatures in blue and black ink at the bottom of the page, corresponding to the 'PARTE EMPRESARIA' and 'PARTE SINDICAL' labels.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

32

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de dos mil diecisiete a las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, la Lic. MARIELA LIUNI y el Cdor. SERGIO PAZ; los Sres. LUIS RIOS, FEDERICO MICHELETTI, LUIS ARIAS, SEBASTIAN RIEGO e IGNACIO URBIETA por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, y los Sres. MARCELO ALDECO, ADRIAN ESCOBAR, GUSTAVO DIEZ MONNET, DIEGO ROCA, FEDERICO MENDIOLA, RODRIGO RAMACCIOTTI, LUCIANO AZARLOZA, GUSTAVO DURO y FEDERICO OZARAN por la **CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, por una parte, y por la otra lo hacen el Sr. JOSE LLUGDAR y JOSE URIBE por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**; y los Sres. JULIAN MATAMALA, ALEXIS DE LA LLANA, DANIEL FERREIRA, SEBASTIAN AGUILAR y GERARDO CIRICA, con el patrocinio letrado del Dr. RUBEN SANZONE por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO LA RIOJA**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto las partes en conjunto y de común acuerdo **MANIFIESTAN: PRIMERO:** Que atento al acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, las empresas empleadoras abonarán a las Entidades Gremiales de Primer Grado signatarias del presente acuerdo una Contribución Extraordinaria y Por Única Vez de \$ 3.600 (pesos tres mil seiscientos) por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada Sindicato de Primer Grado. Dicha contribución será destinada a Programas de Capacitación y de Asistencia Social. Dicha suma será abonada en



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



6 (seis) cuotas iguales por un monto de \$ 600 (pesos seiscientos) que se harán efectivas conjuntamente con las liquidaciones de aportes y contribuciones a la Seguridad Social de los haberes correspondientes a los meses de Agosto; Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017 y los meses de Febrero y Marzo del 2018.

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO.**-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFRANCA
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL